

MINISTERIO DE SALUD  
PROYECTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN PANAMA (PASAP)

MARCO DE POLITICA DE REASENTAMIENTOS

Panamá, julio de 2007

## GLOSARIO

ACP	Autoridad del Canal de Panamá.
ANAM	Autoridad Nacional del Ambiente.
ARAP	Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.
JAARs	Juntas Administradoras de Acueductos Rurales.
MI	Marco Indígena.
MINSA	Ministerio de Salud.
PASAP	Proyecto de Agua y Saneamiento en Panamá.
UCP	Unidad Coordinadora de Proyectos (MINSA).

<b>INDICE</b>	<b>PAGINA</b>
DEFINICIONES	4
1. INTRODUCCION	
1.1. Alcances del documento.	5
1.2. Objetivos del Marco de Política de Reasentamiento.	5
1.3. Principios.	5
1.4. El Proyecto de Agua y Saneamiento en Panamá.	6
2. CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO COMO CONSECUENCIA DE LA IMPLEMENTACION DEL PASAP.	
2.1. Causales del reasentamiento.	7
2.3. Consecuencias del reasentamiento.	8
3. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL.	
3.1. Marco legal nacional.	10
3.2. Marco legal internacional.	20
3.3. Políticas operacionales del Banco Mundial 4.12.	20
4. COMPONENTES DE LA GESTION DE REASENTAMIENTO.	
4.1. Internalización / institucionalización de la política de reasentamiento	21
4.2. Información y participación de la comunidad.	21
4.3. Articulación del reasentamiento con la ejecución de las obras.	22
4.4. La evaluación social	22
4.5. Clasificación de la población afectada por niveles de vulnerabilidad	22
4.6. Identificación y análisis de preferencias.	23
4.7. Definición de alternativas	23
5. IMPLEMENTACION DEL PLAN DE REASENTAMIENTO ABREVIADO.	
5.1. Coordinación.	23
5.2. Información y participación.	24
5.3. Tramitación de servidumbres forzosas.	24
5.4. Compensación y actividades de reasentamiento.	24
5.5. Seguimiento.	25
5.6. Monitoreo.	25
5.7. Atención de quejas y conflictos.	26
5.8. Responsabilidades de la implementación	26
5.9. Financiamiento del plan de reasentamiento.	28
5.10. Fortalecimiento institucional.	28
Anexos	
Anexo A: Modelo de contrato de servidumbre voluntario de acueducto.	30
Anexo B: Calificación de variables de vulnerabilidad.	32
Anexo C: Ficha de Evaluación Social	34

## DEFINICIONES

**Reasentamiento involuntario:** Es el impacto que sufre una persona, familia, grupo, o comunidad, cuando debe trasladarse obligatoriamente hacia otro lugar, por una decisión que le es impuesta por un agente externo sin que exista posibilidad alguna de permanecer en el lugar que habita, trabaja, o le proporciona la subsistencia.

**Impacto/Afectación:** Acción consecuente de la instalación de infraestructura que se origina de un proyecto, que puede ocasionar (i) la pérdida total del inmueble, (ii) la pérdida parcial del inmueble, (iii) la pérdida parcial o total de los ingresos, (iv) la pérdida del empleo, (v) la pérdida de acceso a la educación o incremento en costos de transporte (vi) la pérdida de acceso a los servicios de salud o incremento en costos de transporte para la asistencia, (vii) la pérdida de redes sociales de apoyo e incremento en costos para cubrir falta de apoyo y (viii) la pérdida de organizaciones comunitarias.

**Involuntarias:** Para efectos de esta política, por “involuntarias” se entienden aquellas acciones que se pueden realizar sin que la persona desplazada haya consentido a ellas con conocimiento de causa, ni tenido poder de decisión al respecto.

**Nivel de afectación:** Un inmueble puede afectarse total o parcialmente. Cuando la afectación es total todas las unidades sociales que residen o ejercen alguna actividad en él, deberán desplazarse. Cuando la afectación es parcial algunas veces puede continuarse el uso anterior y en otras puede implicar el desplazamiento de algunas o todas las unidades sociales.

**Persona afectada:** Persona que resulta afectada por la pérdida de su lugar de residencia, de los medios que le proporcionan la subsistencia, o de las fuentes de trabajo y / o ingresos, o que se ve afectada por la creación de una servidumbre que el proyecto contemple.

**Propietario:** Persona que acredita la posesión del inmueble con (i) documentos inscritos en los Registros públicos, (ii) documento notarial y (iii) documento de fecha cierta, además de ocupar el inmueble.

**Poseedor:** Persona que ocupa un inmueble sin acreditar la propiedad y que no existe propietario alguno sobre el inmueble.

**Servidumbre:** Porción de terreno y área del mismo que se otorgó para la instalación de un sistema, sin perder la propiedad de la misma.

**Tierras:** abarca todo lo que crece en la tierra o está incorporado de manera permanente a la tierra, como las construcciones y los cultivos.

# 1. INTRODUCCIÓN.

El Gobierno de Panamá, por medio del Ministerio de Salud (MINSa), en el diseño del Proyecto de Agua y Saneamiento en Panamá (PASAP), a ser financiado con recursos del Banco Mundial (BM), acordó con la mencionada entidad financiera desarrollar durante la preparación del Proyecto, el presente instrumento de gestión denominado Marco de Política de Reasentamientos, con el fin de garantizar las Políticas Operacionales de Reasentamiento Involuntario del Banco Mundial, OP 4.12 y Anexo<sup>1</sup>, así como con la legislación nacional correspondiente.

## 1.1. Alcances del Documento.

Este Marco de Política de Reasentamientos ha sido diseñado para su aplicación en los subproyectos de agua y saneamiento a ser implementados en el PASAP y contiene: (i) la problemática que ocasionaría el reasentamiento involuntario, (ii) los objetivos y principios de cualquier reasentamiento que fuera provocado por el proyecto, (iii) el marco jurídico del proceso de reasentamiento, (iv) la compatibilidad de la normativa nacional con la política OP 4.12 del Banco Mundial, (v) el proceso para la preparación de un plan de reasentamiento abreviado, y (vi) el proceso de su implementación.

## 1.2. Objetivos del Marco de Política de Reasentamiento

### 1.2.1. General.

El objetivo general del Marco de Política de Reasentamiento es contar con una herramienta que permita definir los procedimientos de gestión durante todo el ciclo técnico de los subproyectos propuestos dentro del PASAP con el fin de asegurar un adecuado manejo de los impactos que pudieran darse en el caso en que fuese necesario el desplazamiento de familias.

### 1.2.2. Objetivos Específicos.

- a) Dotar a la UCP del PASAP de los elementos necesarios para una adecuada operacionalización de las diversas actividades que deben ejecutarse en posibles reasentamientos en el marco de las intervenciones de los subproyectos de agua y saneamiento.
- b) Asegurar que se desarrolle un proceso participativo claro y oportuno de las familias afectadas y se garantice la mitigación completa de los impactos que pudieran derivarse en el caso en que se dé un desplazamiento de familias.

## 1.3. Principios

- a) Los impactos negativos del desplazamiento involuntario, en la medida de lo posible, deben de evitarse. Cada subproyecto incluirá un análisis concienzudo de todas las opciones viables posibles, con el fin de adoptar la que no cause desplazamiento.
- b) Actuar de acuerdo a un plan previamente diseñado, para asistir a la población desplazada en el restablecimiento o mejoramiento de sus condiciones.

---

<sup>1</sup> Manual de Operaciones del Banco Mundial, Política Operacional OP 4.12, diciembre de 2001.

- c) Todos los habitantes de los sitios intervenidos por las acciones del proyecto, independiente de la forma de tenencia que acrediten, tendrán derecho a ser asistidos en el restablecimiento de sus condiciones de vida.
- d) Las soluciones de reasentamiento que proponga el ejecutor responderán a los impactos causados por el desplazamiento.
- e) Todo hogar o empresa que sea objeto de traslado recibirá el mismo tratamiento y accederá en condiciones de equidad a los diversos programas que se ofrezcan.
- f) Los afectados de los predios recibirán toda la información pertinente sobre sus derechos y el estado en que se encuentra su proceso.
- g) Los afectados que deben ser trasladados serán consultados sobre las alternativas del reasentamiento y los planes que se formulen para ello.
- h) Todo el proceso de reasentamiento debe ser manejado con transparencia y solo debe cubrir a la población afectada y se debe velar porque los criterios y procedimientos se apliquen de manera equitativa para los mismos.
- i) Las instituciones involucradas en las acciones y actividades del reasentamiento asignarán los recursos pertinentes en forma oportuna para ejecutar en el tiempo previsto el reasentamiento.

#### 1.4. EL Proyecto de Agua y Saneamiento en Panamá (PASAP).

El Ministerio de Salud (MINSA) de Panamá inició las actividades preparatorias para la formulación de un nuevo Proyecto de Agua y Saneamiento en Panamá (PASAP), por lo cual ha solicitado un préstamo del Banco Mundial. El PASAP se plantea promover soluciones integrales y sostenibles de agua y saneamiento en las comunidades rurales, indígenas, suburbano marginales y ciudades pequeñas, con la participación de las comunidades, gobiernos locales y distritales, ONGs, el sector privado y la sociedad en general; bajo la rectoría, promoción, supervisión e integración del MINSA. La inversión estimada asciende a US\$ 40 millones.

El PASAP estará compuesto por tres (3) componentes: (i) Fortalecimiento de las políticas en el sector que se ejecutará bajo el liderazgo de la Dirección del Subsector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (DISAPAS), del MINSA, (ii) Agua y saneamiento en áreas urbanas marginales y ciudades pequeñas, el cual será implementado por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); y (iii) Agua y Saneamiento Integral en Áreas Rurales, el cual se ejecutara bajo la responsabilidad de la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) de Salud Rural, del MINSA.

## **2. CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO COMO CONSECUENCIA DE LA IMPLEMENTACION DEL PASAP.**

Una característica de las intervenciones del PASAP es su baja magnitud en relación a aspectos adversos, ya que los alcances de las obras en las áreas rurales, indígenas y urbanas han centrado sus prioridades en rehabilitación y ampliación de cobertura para agua potable y saneamiento. No

obstante, el reasentamiento de personas podría ocurrir cuando la construcción de los sistemas, así como su operación y mantenimiento, deba realizarse con afectación a propietarios de tierras, como resultado de las inversiones planificadas (ver Tabla No. 2).

Tabla No. 1  
Descripción de subsistemas planificados por el PASAP en la construcción de acueductos

Subsistema	Descripción
1. Captación	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La construcción de tomas directa, estructuras de derivación y galerías filtrantes.</li> <li>▪ Construcción de pozos profundos.</li> </ul>
2. Conducción	Instalación de tuberías que conducen el agua desde la captación a la población.
3. Tratamiento:	Instalación de filtros de arena y la adición de cloro.
4. Almacenamiento	Instalación/construcción de tanques metálicos o de hormigón.
5. Distribución:	Instalación de sistema de tuberías que abastece a las viviendas directamente, ya sea desde el tanque o la toma.

En ninguno de estos casos se tiene prevista una demanda adicional de terrenos, lo que hace muy poco probable que se presenten desplazamientos de familias o comunidades. Sin embargo, como la zona de impacto de los subproyectos aun no se puede determinar con exactitud, tampoco se conoce con precisión los lugares donde familias y comunidades podrían ser objeto de una afectación que implique un reasentamiento involuntario, lo cual crea la necesidad de contar con un marco de políticas.

La política de reasentamiento del PASAP se orienta principalmente a mitigar posibles afectaciones a los propietarios de predios, como resultado de la necesidad de utilizar y acceder a las fuentes de agua, instalar los tanques de almacenamiento, las tuberías de conducción y de distribución, así como operar y dar mantenimiento a los sistemas.

Este documento considera todas las modalidades de propiedad contempladas en la legislación agraria y de uso común en las áreas rurales y urbanas del país.

- a) Los títulos de propiedad (propietario).
- b) El derecho posesorio en zonas titulables.
- c) El derecho posesorio en áreas protegidas.
- d) La tenencia en las tierras colectivas indígenas.
- e) La tenencia en los territorios comarcales.
- f) El patrimonio familiar.
- g) El arrendamiento.
- h) La ocupación. .

#### 2.1. Causales del reasentamiento.

Podría producirse la privación involuntaria de tierras durante el proceso de construcción y el de mantenimiento y operación de los sistemas contemplados por el PASAP.

### 2.1.1. Actividades durante la etapa de construcción que podrían producir afectaciones.

- a) Las áreas en donde se localizan las fuentes de agua se constituyen en servidumbres voluntarias o forzosas que se segregan del predio dominante.
- b) Las áreas destinadas a la instalación de tanques de agua, tomas de agua o pozos profundos, también se constituyen en servidumbres voluntarias o forzosas.
- c) La instalación de las tuberías de conducción o distribución podrían provocar afectaciones a los propietarios de tierras.
- d) Afectaciones podrían producirse también durante la fase de construcción como resultado del desmalezamiento de la zona de emplazamiento de las obras, el movimiento de suelos, la colocación de tuberías, la construcción de obras complementarias, y el transporte de materiales y equipos.

### 2.1.2. Actividades durante la etapa de operación y mantenimiento con potencial de producir afectaciones.

Las principales actividades son: el desmalezamiento; la limpieza, desinfección y reparación de las cámaras y tanques donde circula y se almacena el agua; la reparación de tuberías y la coloración del acueducto. Estas actividades, aunque se realizan esporádicamente, podría requerir del uso de tierras adicionales como áreas de trabajo.

En este documento también se han considerado otros efectos ambientales, sociales y económicos que no son el resultado de la privación de tierras.

### 2.1.3. Afectaciones por abandono de los sistemas.

Situaciones tales como la carencia de fondos para la culminación del proyecto, cambios en diseño o sustitución del sistema por una tecnología más avanzada, podrían conducir al abandono de las infraestructuras, lo que obligaría a la restitución de las áreas afectadas a su condición inicial.

## 2.2. Consecuencias del reasentamiento

### 2.2.1. Privación involuntaria de tierra

En el diseño de los subproyectos del PASAP se considerará la posibilidad de que las inversiones en agua y saneamiento afecten la tenencia de la tierra por:

- a) El desplazamiento o la pérdida de vivienda.
- b) La pérdida de los bienes o al acceso a los bienes.
- c) La pérdida de las fuentes de ingresos o de los medios de subsistencia, ya sea que los afectados deban trasladarse a otro lugar o no.

Las afectaciones a la tenencia de la tierra tienen consecuencias negativas en las actividades sociales y económicas de la población. Además, vulnera los derechos adquiridos por sus ocupantes, ya sea por la legislación vigente o por el derecho consuetudinario.

### 2.2.2. Afectaciones a los medios de vida.

Los medios de vida se refieren a todas aquellas actividades que aseguran la sobrevivencia de las familias y comunidades urbanas y rurales. Dependiendo del tiempo de uso de la propiedad o la tierra, las unidad social ha logrado articular una serie de relaciones que facilitan la satisfacción de



necesidades básicas, por consiguiente, modificar esta condición puede provocar un mayor empobrecimiento y con él problemas de tipo psicológicos y sociales que no revierten con facilidad. Los medios de vida considerados en este marco de política son:

- a) Para zonas rurales e indígenas.
  - Áreas destinadas a la producción de alimentos, agrícolas y pecuarios.
  - Áreas destinadas a la caza.
  - Áreas destinadas a reservas forestales.
  - Áreas destinadas para el aprovechamiento forestal.
  - Áreas destinadas a la pesca.
  
- b) Para zonas urbanas.
  - Áreas destinadas a la producción de alimentos.
  - Áreas destinadas al desarrollo de actividades comerciales y de servicio.
  - Áreas destinadas al esparcimiento público.
  - Áreas destinadas a pequeñas agroindustrias, como la preparación de productos derivados del maíz.

Se consideran afectaciones a medios de vida de grupos vulnerables en los casos en que los desplazamientos afectan a familias que viven en condiciones de subsistencia y pobreza, en gran medida determinadas por el pequeño tamaño de los predios que poseen las mismas, la mala calidad de los suelos, alto desempleo o carencia de ingresos complementarios.

### 2.2.3. Afectaciones a la organización social.

En el ámbito de ejecución del PASAP se localizan comunidades que han construido un proceso histórico, establecido formas de ser y hacer, las cuales se han transmitido de generación en generación, como parte del legado cultural. En el diseño de los subproyectos esta política de reasentamiento considera que las pérdidas de tierras, viviendas, ingresos, y acceso a los servicios básicos y sociales, significa alteraciones en las relaciones familiares y comunitarias. Es importante tener en cuenta las certezas básicas de cada familia e individuo.

- a) Los elementos a considerar en el diseño de los subproyectos, relacionados con impactos globales sobre la estructura social son:
  - Debilitamiento de las redes sociales.
  - Debilitamiento de los sistemas de apoyo social y económico.
  - Desarticulación de las organizaciones comunitarias.
  - Afectaciones a los grupos vulnerables; mujeres, niños, ancianos.
  
- b) Se consideran efectos sociales sobre grupos vulnerables:
  - Difíciles condiciones de salud y edad avanzada: determinada porque las cabezas de la familia se encuentren en condiciones de salud deteriorada o tengan edad avanzada y en algún grado para su subsistencia dependan de la ayuda de terceros.
  - Renta o préstamo del inmueble (total o parcial): determinada por la falta de oportunidades económicas y sociales para la adquisición o compra de un predio.
  - Ocupantes sin Título de Propiedad: determinada por la incertidumbre que existe por no contar con un documento legal que respalde la tenencia de la tierra.

#### 2.2.4. Afectaciones medio ambientales.

El Marco Ambiental preparado para el PASAP en su componente rural no identifica impactos ambientales importantes para la ejecución de las obras contempladas en el proyecto, pero es necesario incluirlos en esta política de reasentamiento, como orientaciones para situaciones específicas. Los riesgos ambientales considerados en esta política de reasentamiento son:

- a) Deforestación de bosques primarios y secundarios en fuentes de agua.
- b) Deforestación en el área de servidumbre de la red de distribución.
- c) Afectación de ecosistemas frágiles, manglares, refugios de vida silvestre etc.
- d) Afectación de ríos y quebradas.
- e) Contaminación de fuentes de agua con desechos de materiales de construcción.
- f) Construcción en áreas protegidas.
- g) Contaminación de fuentes de agua subterráneas.

### 3. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

#### 3.1. Marco Legal Nacional

##### 3.1.1. La Constitución de la Republica de Panamá<sup>2</sup>

El artículo 3 indica la dimensión geofísica del territorio nacional sobre el cual se establecen los distintos asentamientos humanos:

“Artículo 3-. El territorio de la República de Panamá comprende la superficie terrestre, el mar territorial, la plataforma continental submarina, el subsuelo y el espacio aéreo entre Colombia y Costa Rica de acuerdo con los tratados de límites celebrados entre Panamá y estos Estados.

El territorio nacional no podrá ser jamás cedido, traspasado o enajenado ni temporal ni parcialmente, a otro Estado”.

En cuanto a la movilidad de los asentamientos sobre el territorio nacional, nuestra Carta Suprema, en su Art. 27, indica que no hay más limitación que las establecidas en normas específicas y especiales.

“Art. 27.- Toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin mas limitaciones que las que impongan las Leyes o reglamentos de transito, fiscales y de migración”.

Los artículos 48, 49 y 118 hacen referencia al carácter social de la propiedad-

El Artículo 48 establece que la propiedad privada implica obligaciones para su dueño por razón de la función social que debe llenar. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos en la Ley, puede haber expropiación mediante juicio especial e indemnización.

---

<sup>2</sup> Constitución Política de la Republica de Panamá, del 11 de octubre de 1972, reformada por los Actos Reformativos N° 1 y N° 2 de 5 y 25. de octubre de 1978, respectivamente; por el Acto Constitucional aprobado el 24 de abril de 1983; por los Actos Legislativos N° 1 de 1993 y N° 2 de 1994; y por el Acto Legislativo N° 1 de 2004.

El artículo 50 consagra que el interés privado debe ceder ante el interés público o social, este argumento se constituye en uno de los principales fundamentos de las servidumbres.

El Artículo 118 establece como un deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

En cuanto al uso de aguas la Constitución Política establece en su Artículo 258:

“ARTICULO 258. Pertenecen al Estado y son de uso público y, por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación privada:

1. El mar territorial y las aguas lacustres y fluviales, las playas y riberas de las mismas y de los ríos navegables, y los puertos y esteros. Todos estos bienes son de aprovechamiento libre y común, sujetos a la reglamentación que establezca la Ley.
2. Las tierras y las aguas destinadas a servicios públicos y a toda clase de comunicaciones.
3. Las tierras y las aguas destinadas o que el Estado destine a servicios públicos de irrigación, de producción hidroeléctrica, de desagües y de acueductos.
4. El espacio aéreo, la plataforma continental submarina, el lecho y el subsuelo del mar territorial.
5. Los demás bienes que la Ley defina como de uso público.

En todos los casos en que los bienes de propiedad privada se conviertan por disposición legal en bienes de uso público, el dueño de ellos será indemnizado”.

Estas normas constitucionales constituyen el marco referencial para todo tipo de regulación de aguas, debido a que el marco constitucional tiene prelación sobre cualquier otra normativa.

### 3.1.2. El Código Agrario

El Código Agrario fue aprobado mediante la Ley 37 de 1962 y tiene como función básica la regulación de la tenencia de la tierra para el desarrollo agropecuario así como la reglamentación de los diversos componentes que integran dicho sector.

El artículo 3º indica que tan importante es la tierra para el desarrollo de los asentamientos humanos y el compromiso de dichos recursos para con la función social que deben prestar.

Este artículo dice así:

“Artículo 3º.- La tierra es un factor de producción y su propietario debe cumplir con su función social prevista en la Constitución Nacional. En desarrollo de este principio queda prohibido todo acto de los particulares y de los funcionarios que impidan o estorquen el aprovechamiento nacional de la tierra”.

Por su parte, el artículo 30 del Código Agrario establece la necesidad de que se realicen los estudios agrológicos en cada región para efectuar una categorización adecuada de los suelos y permitir así un mejor asentamiento de la población.

Este artículo dice así:

“Artículo 30.- Mientras se realicen los estudios agrológicos necesarios en cada región, para efectuar una clasificación científica de los suelos, se entiende que la

propiedad privada cumple su función social cuando:

- a) Cultivada en pastos, se ocupe con ganado vacuno o caballar en una proporción no menor de un animal por cada dos (2) hectáreas de terreno;
- b) Se siembre y se mantenga bajo cultivo, por lo menos, las dos terceras (2/3) partes de su extensión;
- c) Se siembre y mantenga bajo cultivo, por lo menos las dos terceras (2/3) partes de su extensión, con árboles para la extracción de madera apta para ser procesada industrialmente; y
- d) Se convierta en áreas urbanas, conforme las disposiciones legales vigentes.”

Finalmente el Código Agrario contempla la figura de las colonias agrícolas a través de su artículo 144.

“Art.- 144: La Comisión de Reforma Agraria fomentará la creación de colonias agrícolas como medio para aumentar la producción, crear centros de población, evitar la dispersión del campesino, integrar diversos grupos regionales y nacionales, elevar el nivel de vida de los agricultores y aprovechar las energías colectivas de la comunidad”.

### 3.1.3.Las Leyes Comarcales

En Panamá las Comarcas tienen un fundamento constitucional plasmado en el Art. 123 el cual garantiza el derecho que tienen las comunidades indígenas de contar con el territorio adecuado que les permita la conservación de sus tradiciones e instituciones sociales, políticas y económicas.

El citado artículo dice así:

Artículo 123.- El Estado garantiza a las comunidades indígenas la reserva de las tierras necesarias y la propiedad colectiva de las mismas para el logro de su bienestar económico y social. La Ley regulará los procedimientos que deban seguirse para lograr esta finalidad y las delimitaciones correspondientes dentro de las cuales se prohíbe la apropiación privada de la tierras”.

El presente artículo merece comentarios especiales. En primer lugar, existe un compromiso ineludible por parte del Estado de destinar a favor de las comunidades indígenas del país las tierras que sean necesarias para que tales grupos sociales puedan realizar sus diversas actividades sociales y económicas manteniendo la esencia de la cultura y tradiciones que les son propias. Se trata de un mandato que no puede ser ignorado por el Estado ya que se trata, al mismo tiempo, de un derecho que gozan las etnias existentes en el territorio nacional.

En segundo lugar, las tierras que sean destinadas deben no solo adquirir el status de propiedad colectiva sino que expresamente se prohíbe la propiedad privada de las mismas y por lógica jurídica su enajenación o venta.

Por ultimo, el artículo transcrito establece que los procedimientos que deban seguirse para hacer efectiva esta obligación y este derecho deben ser mediante el principio de la reserva legal o sea a través la expedición de las Leyes de la República que sean necesarias.

Las comarcas existentes en el territorio nacional son las siguientes:

COMARCA	LEY QUE LA ESTABLECE
Kuna Yala	Ley 16 de 19 de febrero de 1953
Emberá – Wounaan de Darién	Ley 22 de 8 de noviembre de 1983
Kuna de Madugandí	Ley 24 de 12 de enero de 1996
Ngäbe – Buglé	Ley 10 de 7 de marzo de 1997
Kuna de Wargandí	Ley 34 de 25 de julio de 2000

La esencia jurídica de cada una de estas comarcas es la misma o sea la legalización, bajo una estructura política, administrativa, propia, específica y autónoma, de los territorios ocupados por una determinada etnia que tradicionalmente ha desarrollado su forma de vida sobre los mismos.

A manera de ejemplo, la Ley 10 de 7 de marzo de 1997, mediante la cual se crea a la Comarca Ngäbe – Bugle, expresa por medio de su art. 9º, la intencionalidad que motiva establecimiento de la citada Comarca tal como se indica en líneas anteriores. Dicho artículo dice así:

“Artículo 9.- Las tierras delimitadas mediante esta Ley constituyen propiedad colectiva de la Comarca Ngöbe – Buglé, con el objeto de lograr el bienestar cultural, económico y social de su población; por lo tanto, se prohíbe la apropiación privada y enajenación de dichas tierras a cualquier título. Los modos y transmisión, adquisición y modalidad de usos y goce de la propiedad, se realizarán conforme las normas y prácticas colectivas del pueblo ngobe – buglé.”

Esta ley comarcal, específicamente, incluye dos salvaguardas:

- a) El Artículo 225 expresa que es obligación del Estado: garantizar la indemnización; la calidad de vida por razones de planes o Proyectos de desarrollo económico; la participación en los beneficios; velar por la conservación de los recursos naturales; desarrollando la política de sostenibilidad y de protección ambiental.
- b) El Artículo 47 indica que el Estado está obligado a garantizar la adecuada indemnización, procurando el mejoramiento de la calidad de vida de los afectados, si se llegare a producir el traslado o reubicación de poblaciones o personas, causados por planes o proyectos de desarrollo. En tales casos, se promoverán los mecanismos de consulta, comunicación y participación necesarios, con las autoridades comarcales y la población.

#### 3.1.4. Disposiciones relativas al Uso de Aguas.

Un aspecto crítico en la política de reasentamiento de PASAP, se refiere a los posibles afectaciones que pueden surgir de la necesidad de las JAARs para acceder a los predios necesarios en donde se localizan las fuentes de agua, y para instalar la infraestructura, incluyendo eventualmente el sistema de distribución.

Las primeras disposiciones específicas relacionadas con el uso de aguas se encuentran en el Decreto Ley 35 de 1966<sup>3</sup> (Gaceta Oficial 15725 de 14 de octubre de 1966) establece que para el uso de las aguas naturales se requerirá permiso de autoridad competente (esta competencia la ejerce la Autoridad Nacional del Ambiente en virtud de la Ley 41 de 1998 o Ley General del Ambiente) y que todo uso debe responder al interés social.

<sup>3</sup>Decreto Ley 35 de 1966 de 22 de septiembre de 1966, Para Reglamentar el Uso de las Aguas. En: Gaceta Oficial N° 15,725 de 14 de octubre de 1966.

“Art. 3.- Las disposiciones de este Decreto Ley son de orden publico e interés social y cubren las aguas que se utilicen para fines domésticos y de salud publica, agrícola y pecuaria, industriales y de cualquier otra actividad”.

“Art.- 42 Para los efectos de este Decreto Ley se considera como uso preferente o de mayor provecho para el interés publico y social, el uso de aguas que atañe a la salud publica”.

Este Decreto estableció tres (3) procedimientos para adquirir derechos de uso de agua: mediante permiso, por concesión transitoria y por concesión permanente.

“Artículo 33: permiso para uso de aguas, o descargas de aguas usadas, es una autorización revocable y vigente por un periodo breve, no mayor de un año y para uso de un caudal determinado”.

“Artículo 34: concesión transitorias para uso de aguas usadas. Es una amortización temporal para el uso de un caudal que se concede por un plazo no menor de tres (3) ni mayor de (5) años, según las condiciones de la región en cuanto a régimen de aguas”.

“Artículo 35: concesión para uso de aguas usadas, es una autorización mediante la cual se garantiza al usuario el derecho al uso de aguas con carácter permanente pero no transferible”.

#### 3.1.4.1. Requisitos para solicitar concesiones de agua.

De acuerdo con la Resolución No. AG 0145 de 2004, “Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derecho de uso de agua y se dictan otras disposiciones”<sup>4</sup>, dichas solicitudes deben presentarse ante la Autoridad Nacional del Ambiente, en formularios especiales y con la siguiente información (tratándose de personas jurídicas como las JAARs):

- Original y dos fotocopias del certificado de Registro Público a fin de acreditar la existencia de representación legal de la persona jurídica, el cual tendrá vigencia de un año.
- Dos fotocopias del documento que acredite el titulo de propiedad o derecho de posesión de la finca o autorización del dueño o poseedor para usufructuarla.
- Dos fotocopias de la cedula de identidad personal del representante legal de la persona jurídica.
- Estudio hidrológico de acuerdo a términos de referencia indicados por el Departamento Nacional de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección de Patrimonio Natural de ANAM (original y fotocopia) elaborado por un profesional idóneo.
- Dos fotocopias de paz y salvo de la ANAM, el cual tendrá una vigencia de un mes.
- Mapa de ubicación de la finca beneficiada: mosaico topográfico a escala 1:50,000 con la ubicación y coordenadas del sitio de toma y descarga. Además, dos fotocopias de planos, esquema y especificaciones de las obras hidráulicas firmados por un profesional idóneo que describan las características del sistema o sistemas de uso de agua, incluyendo captación, conducción y distribución.
- Dos fotocopias del recibo de pago por los servicios de inspección realizada por ANAM (B/. 25.00 en el caso de las JAARs).

---

<sup>4</sup> Gaceta Oficial N° 25,043, miércoles 19 de mayo de 2004.

#### 3.1.4.2. El uso de aguas en las Cuenca Hidrográficas.

La Ley N° 41 de 1 de julio de 1998. “Por la cual se dicta la Ley General del Ambiente y se Crea la Autoridad Nacional de Ambiente”<sup>5</sup>, establece:

“Artículo 83. La Autoridad Nacional de Ambiente creará programas especiales de manejo de cuencas, en las que, por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, se justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios”.

“Artículo 84. La administración, uso, mantenimiento y conservación del recurso hídrico de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, los realizará la Autoridad del Canal de Panamá, en coordinación con la Autoridad Nacional del Ambiente, en base a las estrategias, políticas y programas, relacionados con el manejo sostenible de los recursos naturales en dicha cuenca”.

En concordancia con estas disposiciones, mediante Resolución AG – 0527, de 30 de septiembre de 2005<sup>6</sup>, se conformó la Dirección Nacional de Gestión Integradas de Cuencas Hidrográficas, como dirección encargada de garantizar la utilización y aprovechamiento racional de los recursos naturales, a través del manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas.

A la Dirección le corresponde, entre otras funciones:

- “a. Evaluar y aprobar las solicitudes de uso sostenible de los recursos hídricos”.
- “c. Coordinar con las Instituciones Publicas Sectoriales con competencia ambiental y que integran el Sistema Interinstitucional del Ambiente, con las Comisiones Consultivas Ambientales establecidas por la Ley 41 de 1998 y con los Comités de las cuencas hidrográficas a nivel nacional”.

Si bien esta Resolución no plantea específicamente procedimientos relacionados con usos y servidumbres de aguas, plantea al PASAP dos tareas importantes: a) la coordinación con la ANAM, en el ámbito de las cuencas hidrográficas, en el diseño e implementación de los subproyectos (protección de fuentes, acueductos, letrinas y otras formas de saneamiento); y b) la importancia de promover la incorporación de las JAARs en las Comisiones Consultivas Ambientales y los Comités de Cuencas Hidrográficas.

---

<sup>5</sup> Gaceta Oficial N° 23, 578, 3 de julio de 1998.

<sup>6</sup> Gaceta Oficial, N°. 25,416, 27 de octubre 2005.

### 3.1.5. La servidumbre de aguas<sup>7</sup>.

El instrumento jurídico por excelencia de las JAARs es la “servidumbre de aguas”. Existen dos “vías” para obtenerlas: la principal, de acuerdo a la prelación de las normas, es el Código Civil; en segundo término el Decreto Ejecutivo 55 de 1973 y modificaciones posteriores, el cual establece específicamente esta competencia a la ANAM, por medio de su Departamento Nacional de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección de Patrimonio Natural.

#### 3.1.5.1. El Código Civil

Las servidumbres se pueden obtener por vía administrativa cuando responden a una utilidad pública, tal y como lo señala el Código Civil en el artículo 532.

“Artículo 532. Todo lo concerniente a las servidumbres establecidas para utilidad pública o comunal se regirá por leyes y reglamentos especiales que las determinan, y en su defecto, por las disposiciones del presente título.”

Las servidumbres, de acuerdo con el artículo 544, son continuas y aparentes, es decir, son interrumpidas y deben ser claramente delimitadas, aún cuando existan períodos en que el agua no corra por ellas.

“Artículo 544. Para los efectos legales las servidumbres de acueductos serán consideradas como continuas y aparente, aún cuando no sea constante el paso del agua, o su uso dependa de las necesidades del predio dominante, o de turno establecido por días o por horas.”

Las modalidades de las servidumbres son dos:

- a) Voluntarias: éstas se constituyen cuando existe voluntad por parte del propietario del predio dominante a cederla a favor del predio sirviente o beneficiario (Artículo 573 del Código Civil).
- b) Forzosas. Cuando se constituye por declaratoria de una sentencia en firme, y solamente podrán imponerse por causa de utilidad pública a favor de una población o caserío (Artículo 531 del Código Civil).

---

<sup>7</sup> La Asamblea Nacional de Panamá discute actualmente el Proyecto de Ley N°.278 "Que establece la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la República de Panamá", el cual fue presentado el 28 de diciembre de 2006 ante la Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo. El Proyecto de Ley le confiere a la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, de la ANAM las funciones de elaborar, actualizar, ejecutar y velar por el cumplimiento de la política nacional de recursos hídricos y le otorga amplias atribuciones, algunas de las cuales tendrían una relación directa con la ejecución del PASAP, como: (a) Atender las alteraciones al ambiente por el uso del agua y establecer a nivel de cuencas hidrológicas o región hidrológica las acciones necesarias para preservar los recursos hídricos y en su caso contribuir a prevenir y mitigar los impactos negativos a la salud y al ambiente, en coordinación con el Ministerio de Salud; (b) Realizar inspecciones en proyectos, obras, áreas, infraestructura y demás lugares donde se realicen actividades que pongan en riesgo el recurso hídrico; (c) Emitir concepto favorable a proyectos, obras, infraestructuras, de carácter público o privado que puedan poner en riesgo el recurso hídrico; y (d) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de concesiones y permisos de uso y descarga de agua. El artículo 99 del Proyecto de Ley establece que “Los dueños del predio sirvientes tienen derecho al pago mediante avalúo pericial, de todo terreno ocupado con motivo de la servidumbre de aguas y a una indemnización justa, por parte de los beneficiarios, de los perjuicios ocasionados por la instalación del sistema. Cualquiera disputa en torno a lo anterior será conciliada por la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente. Toda instalación del sistema se debe realizar evitando que ocasione el menor perjuicio o daño a los predios sirvientes.”. En caso de que el Proyecto de Ley sea finalmente aprobado, el PASAP, en los subproyectos que requieran de servidumbres, podría transferir a las JAARs y otras organizaciones comunitarias administradoras de los acueductos, la responsabilidad por el pago de tales indemnizaciones. Esto dependerá finalmente de la capacidad de pago de las organizaciones comunitarias.



En caso de que el propietario cuente con un título que lo acredite como tal, el proceso administrativo es como sigue:

- El representante legal presenta la solicitud ante el Juez Municipal Civil.
- El Juez da traslado a las partes.
- El propietario presenta oposición a la servidumbre y sustenta.
- El Juez realiza una práctica de pruebas y finalmente toma la decisión de otorgar o no la servidumbre.

En caso que el ocupante del predio posea derechos posesorios, entonces el proceso se desarrolla de la siguiente forma:

- El representante legal presenta la solicitud ante el Alcalde.
- El Alcalde da traslado a las partes.
- El propietario presenta oposición a la servidumbre.
- El Alcalde dicta resolución en un término no superior a los treinta días.

La servidumbre es indivisible y si el terreno donde se constituye cambia de dueño, la servidumbre se conservará íntegramente.

En el caso de que los subproyectos requieran de servidumbres, el PASAP dará prioridad a la modalidad de servidumbres voluntarias.

### 3.1.5.2. La Ley de Desarrollo Urbano (No. 6 de 2006)<sup>8</sup>

Mediante la Ley 6 de 2006 “Que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones” le confiere al MIVI, en conjunto con los municipios, la potestad de establecer el marco regulador del ordenamiento territorial para el desarrollo urbano.

Para los propósitos del PASAP es importante tomar en cuenta los siguientes aspectos de la Ley:

- a) El Art. 28 define como espacios públicos protegidos por el Estado, los bienes de su propiedad: las playas, las servidumbres, las orillas de ríos y los cuerpos de agua públicos, los manglares, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales.
- b) Define la servidumbre pública como la franja territorial de uso público destinada al mantenimiento y a la protección de playas, ríos, quebradas, desagües sanitarios y pluviales, energía eléctrica, aguas potables, telecomunicaciones y vías de comunicación (Art. 5).
- c) El MIVI tiene competencia para coordinar, junto con otras instituciones, la utilización unificada para el uso de las servidumbres públicas (Art. 7).
- d) Se promueven Planes Locales como instrumentos de planificación de alcance municipal (art. 5). El abastecimiento de agua potable forma parte de dichos Planes, los cuales deben ser elaborados por los municipios. Y los planes nacionales y regionales de desarrollo urbano deben incluir la identificación de los sistemas de abastecimiento primario de agua potable (Art.13).

Los subproyectos de agua potable en las pequeñas ciudades que requieren de áreas de servidumbres, incluidos en el PASAP y de acuerdo a esta ley, deben ser coordinados con el MIVI y los municipios e incorporados a los planes locales de ordenamiento urbano.

Las compensaciones en razón de las servidumbres, refieren al Código Administrativo y Fiscal, y son establecidas por el MEF, el cual cuenta con la facultad y los instrumentos

---

<sup>8</sup> Gaceta Oficial, N°. 25,478, viernes 3 de febrero de 2006

jurídicos para fijar indemnizaciones, previa consulta con la Contraloría General de la República.

### 3.1.5.3. El Decreto Ejecutivo N°. 55 de 1973<sup>9</sup>.

Este Decreto dedica un acápite completo denominado “Servidumbre de Acueducto”, definiendo por tal “todo conducto artificial para conducir aguas exceptuándose aquellos que sirvan como vías de navegación” (Art. 14).

Las servidumbres forzosas para acueductos se constituirán (Art. 180):

- a) “Con acequia descubierta cuando no sea peligrosa por su profundidad o situación, ni ofrezca inconveniente.
- b) Con acequia cubierta cuando lo exijan su profundidad, contigüedad a habitaciones o caminos o algún otro motivo análogo; a juicio del Director.
- c) Con cañería o tubería cuando pueden ser absorvidas otras aguas, cuando las aguas conducidas pueden contaminar a otras, absorber sustancias nocivas o causar daños a predios, obras o edificios y siempre que a juicio del Director resulte justificado, en base al expediente del caso”.

La dimensión de la servidumbre de acueducto se determinará de acuerdo a la configuración topográfica del terreno, el ancho requerido para la acequia y sus márgenes y el volumen de agua (Art. 192).

El propietario del acueducto está autorizado a cercar, cerrar y edificar sobre el área de servidumbre, de manera que pueda operarlo y darle mantenimiento si contratiempo. La servidumbre forzosa de acueducto, es inherente al derecho de paso por sus márgenes, para su exclusivo servicio.

El monto de la indemnización al propietario del predio afectado se determinará mediante dictamen, en los casos que corresponda a la ejecución de subproyectos del PASAP, se procedería de acuerdo a lo establece el Código Fiscal y demás leyes sobre la materia.

De acuerdo con la Resolución N°. AG 0145 de 2004 las solicitudes para el establecimiento de servidumbres legales deben presentarse ante Departamento Nacional de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección de Patrimonio Natural de ANAM, en formularios especiales y con la siguiente información (tratándose de personas jurídicas como las JAARs):

- Copia del contrato de concesión o permiso de uso de aguas.
- Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica.
- Fotocopia de la cédula de identidad personal del representante legal.
- Plano que describa el alineamiento de la servidumbre solicitada y sus características (largo, ancho, márgenes, área total).
- Fotocopia del recibo de pago de B/. 25.00 balboas en concepto del pago de inspección (en el caso de las JAARs).

---

<sup>9</sup> Decreto N° 55, de 9 de junio de 1973, Por el cual se reglamenta la servidumbre en materia de aguas. En: Gaceta Oficial, N°.17,610 de 7 de junio de 1974. Desde el punto de vista jurídico este Decreto Ley está subordinado a disposiciones constitucionales y el Código Civil. Como señaló anteriormente, las disposiciones del Código Civil prevalecen sobre lo establecido en el Decreto.

La normativa indicada referente a las solicitudes de permisos, concesiones y servidumbres para uso de agua no rige en el ámbito de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá pues se encuentra bajo la jurisdicción de la ACP.

#### 3.1.5.4. Las servidumbres en áreas insulares y turísticas.

Como se ha indicado anteriormente, las servidumbres en general se rigen en Panamá principalmente por el Código Civil. También han sido incluidas en la Ley No. 2 “Que Regula las Concesiones para la Inversión Turística y la Enajenación de Territorio Insular para Fines de su Aprovechamiento Turístico y Dicta Otras Disposiciones”<sup>10</sup>, la cual establece en su Artículo 9:

“Artículo 9. Las áreas en territorio insular solicitadas en concesión deben tener un área de servidumbre para el acceso a las áreas de uso público. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, coordinará con el Ministerio de Vivienda el establecimiento de las dimensiones de estas servidumbres y el intervalo entre ellas”.

#### **Resumen. Fundamento Jurídico de la Servidumbre de Agua en Panamá.**

<b>CONCEPTO</b>
<p><u>Definición:</u> Art. 44 Decreto Ley 35/1966. y Art. 8 Decreto 55/1973 “La servidumbre de aguas es un gravamen impuesto sobre un predio, a favor de otro predio de distinta propiedad. El predio que sufre el gravamen se denominará predio sirviente; y el que recibe el beneficio, predio dominante”.</p> <p>1.1. Servidumbre de acueducto: Art. 14 Decreto 55/1973. Todo conducto artificial para conducir agua, exceptuando aquellos que sirvan como vías de navegación.</p> <p>1.2. Servidumbre de aguas subterráneas.</p>
<p><u>Restricciones:</u> Art. 21 Decreto 55/1973 El dueño del acueducto podrá fortificar sus márgenes con césped, estacas, muros o rebordas de piedras sueltas, pero no con plantaciones de ninguna clase. El dueño del predio sirviente tampoco podrá efectuar plantación, ni operación alguna de cultivo en las mismas márgenes. No podrá arrojar desechos en el acueducto.</p>
<b>CARACTERÍSTICAS</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Es continua y permanente.</li> <li>▪ Aparente y no aparente.</li> <li>▪ Negativa.</li> <li>▪ Se puede adquirir por prescripción.</li> <li>▪ Es de naturaleza pública y privada.</li> <li>▪ Urbana y rústica.</li> <li>▪ Legal por razón de utilidad pública y por razón de utilidad privada.</li> </ul>
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Regulada por el título X del Libro II Código Civil.</li> <li>▪ Decreto Ley 35 de 14/10/1966 (Este decreto Ley no establece cuáles son las servidumbres, ni su contenido, obligaciones que ellos generan, ni el procedimiento para su institución, ni la autoridad competente para hacerlo)</li> <li>▪ Decreto 55 de 7/6/1973 (Ministerio de Desarrollo Agropecuario asumió las funciones y atribuciones que se conferían a la Comisión Nacional de Aguas).</li> <li>▪ Art 1329-1330 Código Administrativo.</li> <li>▪ Art. 1345, 1353-1355 Código Judicial.</li> <li>▪ Ley 41. de 3/7/1998 (ANAM) Art. 80-84</li> </ul>

<sup>10</sup> Gaceta Oficial, No. 25, 461, Miércoles 11 de enero de 2006.

<b>EXTINCION</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se extingue por el no uso durante 20 años.</li> <li>▪ Por confusión.</li> <li>▪ Renuncia del dueño del predio dominante.</li> <li>▪ Por redención.</li> <li>▪ Por cambio de Estado.</li> </ul>
Autoridades que resuelven conflictos: los corregidores y los jueces municipales.

### 3.2. El Marco Legal Internacional.

#### 3.2.1. Declaración de los Derechos Humanos de la ONU.

Los principios de esta Declaración deben ser contemplados durante la ejecución del PASAP. En lo fundamental establece que todo ser humano tendrá derecho a la protección contra reasentamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.

El desplazamiento no se llevará a cabo de tal manera que viole los derechos a la vida, dignidad, libertad y seguridad de los afectados. Debe contemplar la participación de los afectados en cuanto a definición de las alternativas.

#### 3.1.6. El Convenio 107<sup>11</sup> de la OIT.

El Convenio 107 de la OIT ratificado por Panamá, en su artículo 12, plantea 3 salvaguardas:

- a) No deberá trasladarse a las poblaciones en cuestión de sus territorios habituales sin su libre consentimiento, salvo por razones previstas por la legislación nacional relativas a la seguridad nacional, al desarrollo económico del país o a la salud de dichas poblaciones.
- b) Cuando en esos casos fuere necesario tal traslado a título excepcional, los interesados deberán recibir tierras de calidad por lo menos igual a la de las que ocupaban anteriormente y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando existan posibilidades de que obtengan otra ocupación y los interesados prefieran recibir una compensación en dinero o en especie, se les deberá conceder dicha compensación, observándose las garantías apropiadas.
- c) Se deberá indemnizar totalmente a las personas así trasladadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

### 3.3. Políticas Operacionales del Banco Mundial OP 4.12.

Es política del Banco Mundial no clasificar como elegible un proyecto de inversiones para la construcción de sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento en áreas rurales y peri-urbanas que conlleven actividades de reasentamientos involuntarios, por las consecuencias negativas, ampliamente documentadas, que este tipo de intervención produce en las poblaciones afectadas.

En el proceso de elaboración del PASAP, se adoptó el Objetivo a) de la Política Operacional OP. 4.12 que se expresa en los siguientes términos: “En la medida de lo posible, los reasentamientos

<sup>11</sup> Convenio N° 107 de la OIT, Relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de Otras Poblaciones Tribuales y Semitribuales en los Países Independientes. Ratificado mediante Decreto de Gabinete N° 53 (26 De Febrero De 1971). Gaceta Oficial, N° 16,812 del 17 de marzo de 1971.

involuntarios deben evitarse o reducirse al mínimo, para lo cual deben estudiarse todas las opciones viables de diseño del proyecto”. De manera taxativa se ha excluido la ejecución de subproyectos de agua y saneamiento que impliquen el reasentamiento involuntario.

#### **4. COMPONENTES DE LA GESTION DEL REASENTAMIENTO**

Hemos identificado 5 componentes para la gestión de reasentamiento del PASAP: el diagnóstico social, la clasificación de la población afectada por niveles de vulnerabilidad, la identificación y análisis de preferencias, la definición de alternativas y la definición de políticas.

##### 4.1. Internalización / institucionalización de la política de reasentamiento.

La UCP contratará un consultor o firma consultora para elaborar Planes de Reasentamiento Abreviados en los subproyectos que así lo requieran. Las tareas del consultor incluirán la preparación de un informe técnico – económico y estudio legal de los predios afectados. La UCP del PASAP será la responsable de la ejecución con cargo a los costos del subproyecto, asesorará el proceso y asumirá los costos de la compra según sea el caso. La adquisición y adecuación del lote o predio y la construcción o adquisición de la nueva vivienda se realizarán en conjunto entre el afectado y la UCP del PASAP, la cual asesorará el proceso y asumirá los costos con cargo a los costos del subproyecto específico.

##### 4.2. Información y participación de la comunidad.

Durante todas las etapas del Plan de Reasentamiento los distintos actores involucrados, gobiernos locales, autoridades comarcales, empresas ejecutoras, JAARs, en forma coordinada, proporcionarán información oportuna y suficiente a los interesados, acerca de las características del subproyecto, las razones y fundamentos técnico - legales de la reubicación, las opciones y derechos relacionados con el reasentamiento, buscando integrarlos en la toma de decisiones que los afecten.

Los principales objetivos son:

- a) Información y consulta:
  - Dar a conocer los planes alternativos, los impactos y sus dimensiones reales.
  - Discutir y considerar las opiniones de las personas reasentadas.
  - Contrastar las diferentes percepciones de la realidad y eliminar al máximo la ansiedad y el estrés de las personas potencialmente afectadas.
  - Visualizar escenarios futuros para los afectados por el reasentamiento
  - Realizar una inducción al conocimiento de las alternativas del reasentamiento.
- b) Concertación:
  - Planeamiento participativo que garantice el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.
  - Realización conjunta de las soluciones de reasentamiento.
  -
- c) Cogestión:
  - Compartir responsabilidades sobre el reasentamiento.
  - Seguimiento y evaluación conjunta del proceso de reasentamiento.
  -
- d) Autogestión:
  - Toma del control definitivo del nuevo hábitat por parte de las personas reasentadas y evaluación.

#### 4.3. Articulación del reasentamiento con la ejecución de las obras.

Durante el diseño del subproyecto deben identificarse las posibilidades de que sea necesario un reasentamiento, con el propósito de encontrar todas las alternativas para evitarlo. Si esto no es posible entonces una vez concluido el diseño, entonces el consultor contratado por la UCP realizará los estudios necesarios para elaborar el Plan de Reasentamiento, incluyendo la evaluación social de los afectados, los procedimientos legales, las alternativas viables y los procedimientos para informar y generar acuerdos basados en el consenso con las personas que serán reasentadas.

#### 4.4. La evaluación social.

El PASAP se ejecuta en los ámbitos rural / indígena y urbano de Panamá, principalmente en comunidades que se encuentran en situación de pobreza. Esta circunstancia podría crear una fuerte demanda sobre el PASAP para el pago de compensaciones aun en los casos en que no se produce ninguna afectación, o reclamaciones exageradas en los casos en que ello ocurra.

En el ámbito rural e indígena las compensaciones por reasentamiento están centradas en la exigencia de restablecer los ingresos basados en el aprovechamiento de las tierras o los recursos, y la necesidad de preservar la continuidad social y cultural de las comunidades afectadas. Por esta razón, es necesario realizar un diagnóstico social completo de las comunidades y familias que podrían verse afectada por reasentamientos.

La clave de la gestión social está en la identificación de interlocutores definidos para viabilizar acuerdos razonables, En el ámbito de los territorios y comarcas indígenas, el Marco de Desarrollo de los Pueblos Indígenas del PASAP ha sugerido el establecimiento de convenios entre el MINSA y las Juntas Directivas de los Congresos Generales, en los cuales se establecería el compromiso de garantizar la disponibilidad de tierras para los subproyectos, voluntariamente cedidas por sus propietarios y sin costos para el PASAP.

En el caso de comunidades rurales y urbanas, las JAARs deben coordinar con las autoridades locales (Alcaldes, Honorables Representantes) y líderes comunitarios para procurar el apoyo de los propietarios facilitando las áreas dentro de sus predios necesarias para la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas.

El instrumento principal para la realización del diagnóstico social es el Censo, mediante el cual se identifican las personas afectadas por el subproyecto, la lista de beneficiarios legítimos, la residencia de la población afectada, así como las condiciones socioeconómicas que determinen luego una indemnización justa.

Se realizará un censo de las familias a ser reubicadas para determinar sus características socioeconómicas y evaluar la viabilidad social económica del reasentamiento, identificar posibles conflictos, etc. La fecha de conclusión del censo constituye fecha de corte para la elegibilidad para el proyecto. Los que se asienten en forma posterior a esta fecha no podrán ser considerados elegibles para la indemnización.

#### 4.5. Clasificación de la población afectada por niveles de vulnerabilidad.

Aun cuando la población meta del PASAP en general se caracteriza por la pobreza, la marginalidad y por lo tanto una situación de vulnerabilidad social y económica, la política de reasentamiento del PASAP prestará especial atención a las mujeres jefas de hogares, ancianos y discapacitados. Esta clasificación, en función de su capacidad relativa de lograr una readaptación efectiva en el nuevo

hábitat, debe aportar criterios para el diseño de alternativas y políticas particulares de reasentamiento (Véase en el Anexo A, una propuesta de calificación de variables de vulnerabilidad).

Para establecer el nivel de vulnerabilidad de las familias desplazadas se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Reducido tamaño de los predios de las personas afectadas, mala calidad de los suelos, situación de desempleo y carencia de ingresos complementarios.
- b) Dependencia económica del predio: su utilización para la producción es la principal fuente de ingresos de subsistencia familiar.
- c) Propietarios de predios en condiciones de salud deteriorada y edad avanzada:
- d) Predio alquilado: para el inquilino y el propietario existen dificultades económicas para la adquisición o compra de un nuevo predio.
- e) Ocupantes en precario.

#### 4.6. Identificación y análisis de preferencias.

En caso de producirse el reasentamiento, la selección del nuevo hábitat debe considerar dos criterios principales: la opinión de la población afectada y la propuesta de los técnicos del PASAP acerca de las mejores oportunidades para el restablecimiento oportuno de los medios de subsistencia.

#### 4.7. Definición de alternativas.

En razón de la definición de las alternativas de reasentamiento y restitución será una combinación de: a) las preferencias de los afectados; b) la vulnerabilidad y la capacidad adaptativa, y c) la viabilidad de su implementación establecida por los técnicos del PASAP. Las principales actividades son:

##### 4.7.1. Levantamiento topográfico.

Como parte de los expedientes técnicos se determinan las características físicas de los predios que vayan a ser afectados.

##### 4.7.2. Determinación de la propiedad del predio.

Los expedientes legales acopian los documentos legales que dan fe de la propiedad del predio, el tipo de propiedad, sus ocupantes, etc.

##### 4.7.3. Avalúo de los inmuebles.

Los avalúos contemplan: el terreno, las construcciones, las instalaciones de servicios y otros criterios aplicables. La valoración de los activos afectados contemplará en todo caso el valor de reposición de los mismos.

## **5. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE REASENTAMIENTO ABREVIADO**

### 5.1. Coordinación.

La UCP del PASAP, con base en las alternativas preparadas por el consultor contratado para estos efectos, consensuadas con las familias afectadas por el reasentamiento y formalizadas en acuerdos, incorporará el Plan de Reasentamiento a los TDR de las unidades ejecutoras de los subproyectos.

### 5.2. Información y participación.

Distintas actividades de carácter informativo realizará la UCP, tal y como se detalló anteriormente, prestando especial atención a los grupos más vulnerables, los cuales podrían quedar excluidos de estas actividades. Por esta razón, además de los talleres informativos, reuniones y entrega de documentación, se realizarán visitas casa por casa, con el apoyo de los líderes comunitarios que han sido identificados como interlocutores en este proceso.

### 5.3. Tramitación de servidumbres forzosas.

De acuerdo a lo establecido en el Plan de Reasentamiento, se tramitarán los documentos legales de las servidumbres forzosas (también las voluntarias). En el acápite 3.1.6. se establecieron los distintos procedimientos legales.

### 5.4. Compensación y actividades de reasentamiento.

Es posible que se presenten los siguientes tipos de caso y que para cada uno de ellos deban aplicarse distintos mecanismos de compensación y actividades de restablecimiento. A continuación se presenta una tipología de casos que sirven de referencia (Ver Tabla N°. 2).

Tabla N°. 2  
Tipología de casos de reasentamiento, PASAP

<b>Nivel de vulnerabilidad</b>	<b>Caso 1</b>	<b>Caso 2</b>	<b>Caso 3</b>
	El predio es muy pequeño y el área requerida por el subproyecto supone un alto porcentaje del mismo.	Familias que pierden su vivienda y predio y desean abandonar la zona.	Familias cuya vivienda se debe desplazar y se pueden reubicar dentro del mismo predio.
Condiciones económicas de subsistencia y pobreza.	Procurar al máximo la posibilidad de mantener la propiedad, usufructo y control del predio actual. Restitución de vivienda en un sitio concertado con la familia.	Restitución de la vivienda y predio Asesoramiento en la búsqueda de fuentes de subsistencia en la comunidad receptora acordada.	Reubicación de la vivienda dentro del mismo predio. No se afecta.
Dependencia socioeconómica del grupo familiar.	Cuando el nuevo sitio de vivienda sea cercano, el desplazamiento será únicamente de predio y vivienda y no hacia una nueva comunidad, restituyendo las condiciones socioeconómicas.	Búsqueda de fuentes de subsistencia sustitutas	Asesorar el mejoramiento de la producción dentro del mismo predio.



<b>Nivel de vulnerabilidad</b>	<b>Caso 1</b>	<b>Caso 2</b>	<b>Caso 3</b>
	El predio es muy pequeño y el área requerida por el subproyecto supone un alto porcentaje del mismo.	Familias que pierden su vivienda y predio y desean abandonar la zona.	Familias cuya vivienda se debe desplazar y se pueden reubicar dentro del mismo predio.
Dependencia económica del predio	Restitución de condiciones socioeconómicas	Búsqueda de acuerdo de solución de reasentamiento en el centro poblado más cercano.	No se afecta.
Difíciles condiciones de salud y edad avanzada.	El reasentamiento se realizará en la comunidad mas cercana que cuente con servicios adecuados a sus condiciones de edad y salud.	Pago de mejoras y acompañamiento social en la reubicación y búsqueda de fuentes de subsistencia en la comunidad receptora acordada.	
Renta o préstamo del inmueble (total o parcial)	Pago de mejoras y reubicación en condiciones iguales o mejores.	Pago de mejoras y acompañamiento social en la reubicación y búsqueda de fuentes de subsistencia en la comunidad receptora acordada.	No se afecta.
Ocupantes sin título de propiedad	Pago de mejoras y reubicación en condiciones iguales o mejores, en terrenos conforme la legislación nacional.	Pago de mejoras y acompañamiento social en la reubicación y búsqueda de fuentes de subsistencia en la comunidad receptora acordada.	

### 5.5. Seguimiento.

Las empresas supervisoras de las obras se encargarán de acuerdo a sus responsabilidades del seguimiento y fiscalización de todas las actividades del PRA a través de una base de datos donde figurarán los eventos más importantes del proceso. Se emitirán los informes periódicos del seguimiento de acuerdo a sus propios términos de referencia o a requerimiento de los Gobiernos Municipales

### 5.6. Monitoreo.

El monitoreo estará a cargo de la JAAR, en conjunto con las organizaciones comunitarias y autoridades locales. Es la fase de monitoreo y evaluación permite verificar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos logrados en el proceso de consulta. Las siguientes acciones facilitan el seguimiento y evaluación:

- a) Creación de un equipo local de seguimiento y evaluación: Es un equipo de carácter informal que lleva a cabo el seguimiento y evaluación de los acuerdos logrados en el proceso de consulta previa. Puede estar compuesto por los representantes de las comunidades indígenas, JAARS, autoridades locales y la unidad ejecutora del PASAP.
- b) Establecimiento de un sistema de indicadores para el seguimiento y evaluación, elaborado en conjunto con la comunidad.

- c) Elaboración de informes periódicos dirigidos a la autoridad competente.
- d) Atención de quejas y reclamos: La atención de quejas y reclamos sobre incumplimiento de los acuerdos ayuda en las relaciones Proyecto- Entorno, para la anticipación y solución de conflictos. El procedimiento implica la recepción por parte de la unidad ejecutora del PASAP, de reportes de incidentes y reclamos. EL equipo local de seguimiento gestionará la solución.
- e) Verificación del cumplimiento, de acuerdo a la discrecionalidad institucional y las competencias que define el marco legal.

5.7. Atención de quejas y conflictos.

Las Direcciones Regionales de Salud del MINSA establecerán y divulgarán procedimientos para atender y canalizar las quejas y conflictos que se reciban y registren, procurando que estas se diluciden en el ámbito local con la participación de las autoridades y las organizaciones comunitarias, mediante negociaciones que logren consenso.

De no lograrse acuerdos en este ámbito y no prosperar los mecanismos de conciliación, entonces se recurrirá a los procedimientos que contempla la legislación panameña, con la participación directa de la UCP del PASAP.

5.8. Responsabilidades de la implementación.

A continuación se relaciona las actividades y responsables en la implementación del Plan de Reasentamiento Abreviado:

5.8.1. En la etapa del planeamiento del reasentamiento

<b>Resultados</b>	<b>Actividades</b>	<b>Responsables</b>
Clasificadas las familias por niveles de vulnerabilidad social	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Visitas a campo para verificar la información de familias desplazadas y definir la vulnerabilidad social.</li> <li>▪ Evaluar los niveles de vulnerabilidad social (alta, media, baja) de las familias y la infraestructura comunitaria.</li> <li>▪ Clasificar los niveles de vulnerabilidad para definir la política a seguir.</li> <li>▪ Realizar la identificación y el análisis de preferencias.</li> <li>▪ Definición de alternativas</li> </ul>	Consultor contratado por UCP del PASAP para el diseño de planes de reasentamiento en los subproyectos.
Elaborado el Plan de Reasentamiento específico para las familias afectadas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Plan de Reasentamiento incluyendo un programa de apoyo social a las familias:</li> <li>▪ Acompañamiento psicosocial al grupo familiar durante todo el proceso.</li> <li>▪ Asesoría y capacitación al grupo familiar en planeación y ejecución del proceso de reasentamiento.</li> </ul>	Consultor contratado por UCP del PASAP para el diseño de planes de reasentamiento en los subproyectos.

<b>Resultados</b>	<b>Actividades</b>	<b>Responsables</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Asesoría legal en trámites para la legalización del predio en caso de ser necesario.</li> <li>▪ Programa de restablecimiento de actividades productivas, para las familias que deben ser reasentadas en lugares retirados al actual o en predios diferentes al propio.</li> <li>▪ Programa de asistencia técnica y seguimiento al desarrollo de la obra: Diseño de planos, evaluación de terrenos, elaboración de presupuestos, control del dinero y suministro de materiales.</li> <li>▪ Realización de talleres con las familias para informar las opciones para la reubicación.</li> <li>▪ Levantamiento da acta de acuerdo sobre el procedimiento a seguir con cada familia.</li> </ul>	Ejecutor del subproyecto.
Identificado el predio para construir vivienda.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se evalúa el tamaño del lote y la estabilidad del mismo y si este no esta afectado por el proyecto se define un lote dentro del predio para relocalizar la vivienda.</li> </ul>	Ejecutor del subproyecto.
Adquirida la nueva vivienda	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Evaluación de lote afectado por el subproyecto.</li> <li>▪ Búsqueda y evaluación económica, jurídico y calidad del suelo de lotes cercanos al predio afectado.</li> <li>▪ Negociación, compra del lote y elaboración de escrituras.</li> </ul>	Ejecutor del subproyecto.

#### 5.8.2.Etapa de relocalizacion de las familias.

<b>Resultados</b>	<b>Actividades</b>	<b>Responsables</b>
Elaborar documentos Jurídicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Elaboración, firma y autenticación del contrato de transacción de perjuicios por mejoras.</li> <li>▪ Firma de la finalización del contrato a satisfacción de la obra.</li> <li>▪ Firma del acta de cumplimiento de acuerdos.</li> <li>▪ Contrato de transacción de perjuicios por mejoras.</li> <li>▪ Contrato de finalización de obra a satisfacción de todos.</li> <li>▪ Acta de cumplimiento de acuerdos firmada</li> </ul>	Unidad Ejecutora del subproyecto.
Elaborado el Informe y evaluación final	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Elaboración del informe final y evaluación del programa.</li> <li>▪ Control del nuevo hábitat por la familia.</li> <li>▪ Evaluación Expost</li> </ul>	Ejecutor del subproyecto. UCP del PASAP.

#### 5.9. Financiamiento del plan de reasentamiento.

El costo del plan de reasentamiento será parte del costo total de los subproyectos, incluidos costos administrativos o de funcionamiento, honorarios profesionales o subcontrataciones, valores de los predios a adquirir y de cada una de las demás actividades del Plan de Reasentamiento. El financiamiento de los bienes de reposición y demás pagos concernientes a las compensaciones, provienen del fondo de contrapartida del PASAP.

#### 5.10. Fortalecimiento institucional.

Se programarán y ejecutarán actividades de capacitación y de coordinación dirigidas a personal de la UCP del PASAP y los ejecutores de subproyectos.

## BIBLIOGRAFIA

CFI - Departamento de Medio Ambiental y Desarrollo Social, Manual para la preparación de un plan de acción para el reasentamiento, Washington, 2002.

Banco Mundial, Manual de Operaciones, Políticas Operacionales, Instrumentos de reasentamiento involuntario, OP 4.12, Diciembre de 2001.

Banco Mundial, Proyecto de Infraestructura Urbana para Bolivia, Marco de Reasentamiento, Documento para Revisión, mayo de 2006.

Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP). Proyecto de Infraestructura Rural, Banco Mundial No.4099-HO, Marco de Políticas sobre Reasentamiento Involuntario. Proyecto de Infraestructura Rural (PIR), 20 abril de 2005.

Ministerio de Energía y Minas, Proyecto de Electrificación Rural – PER, Marco de Política de Reasentamiento y Adquisición de Tierras, Perú, Setiembre, 2005.

ANEXO A  
MODELO DE CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE ACUEDUCTO

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL  
CONTRATO DE SERVIDUMBRE

CONTRATO N° \_\_\_\_\_ 2007

Entre los suscritos a saber, \_\_\_\_\_, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.º \_\_\_\_\_, en su condición de Propietario de la finca número \_\_\_\_\_, inscrita en el rollo \_\_\_\_\_, tomo \_\_\_\_\_ y folio \_\_\_\_\_, o con los derechos posesorios de la finca ubicada en la comunidad \_\_\_\_\_, que al norte colinda con \_\_\_\_\_, al este con \_\_\_\_\_, al oeste con \_\_\_\_\_ y al sur con \_\_\_\_\_, actuando en su propio nombre y representación, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL PROPIETARIO** y por la otra \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, varón, panameño, \_\_\_\_\_ mayor de edad, portador de la cédula de identidad Personal N.º \_\_\_\_\_, con domicilio \_\_\_\_\_, quien actúa o en nombre y representación) de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL** de la comunidad de \_\_\_\_\_, con registro No. \_\_\_\_\_ en el Ministerio de Salud, que en adelante se denominará **LA BENEFICIARIA**, hemos convenido en celebrar un Contrato de Servidumbre a favor de **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL** de la comunidad de \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA PRIMERA: EL (LA) PROPIETARIO (A)**, cede servidumbre continua y aparente a favor de **LA BENEFICIARIA**, teniéndose en cuenta que este tipo de servidumbre es de Utilidad Pública desde la fecha \_\_\_\_\_.

**CLÁUSULA SEGUNDA: LA BENEFICIARIA** de la Comunidad de \_\_\_\_\_ tendrá la obligación de conservar en buen estado la servidumbre cedida por **EL PROPIETARIO** del predio sirviente, y darle mantenimiento a la infraestructura instalada en la servidumbre, en este caso \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA TERCERA: EL (LA) PROPIETARIO (A)** del Predio Sirviente no podrá menoscabar en modo alguno el uso de la servidumbre constituida a beneficio de la **BENEFICIARIA**.

**CLÁUSULA CUARTA: EL(LA) PROPIETARIO (A)** se compromete a conservar la microcuenca y fuente de agua que esté en su predio y de la cual se abastece el acueducto, sin alterar el entorno natural que protege la misma, y sin afectar la calidad de las aguas.

**CLAUSULA QUINTA: LA BENEFICIARIA** tendrá la obligación de conservar en buen estado la servidumbre cedida por **EL PROPIETARIO**, del predio sirviente.

**CLÁUSULA SEXTA: EL (LA) PROPIETARIO (A)** se compromete a dar acceso al personal autorizado por **LA BENEFICIARIA** para dar mantenimiento al acueducto.

**CLÁUSULA SEPTIMA: LA BENEFICIARIA** se compromete a utilizar la servidumbre de acueducto aquí descrita sólo para la finalidad declarada en el presente contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA:** El presente contrato constituye un gravamen a la propiedad y deberá ser inscrito y refrendado ante la autoridad correspondiente, si son derechos posesorios ante la Alcaldía, y si es una propiedad titulada ante la dirección de Registro Público de la Propiedad.

**CLÁUSULA NOVENA:** Esta Servidumbre se dedicará específicamente a\_\_\_\_\_

Panamá, mayo 2007

**EL (LA) PROPIETARIO**

**REPRESENTANTE LEGAL  
JUNTA ADMINISTRADORA DE  
ACUEDUCTO RURAL**

**ANEXO B**  
**CALIFICACION DE VARIABLES DE VULNERABILIDAD<sup>12</sup>**

<b>Riesgo de Empobrecimiento</b>	<b>Variables e indicadores</b>	<b>Calificación</b>
1. Pérdida de la tierra y de las construcciones	1.1. Formas de tenencia de la tierra <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Propiedad</li> <li>▪ Alquiler</li> <li>▪ Usufructo</li> </ul>	2 6 10
	1.2. Grado de afectación <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Parcial</li> <li>▪ Total</li> </ul>	2 10
2. Pérdida del trabajo y estrategias de subsistencia	2.1 Formas de uso del lote <p><u>Agrícola</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Expropiado</li> <li>▪ Vacío</li> <li>▪ Cultivo temporal</li> </ul> <p><u>Urbano</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Residencia</li> <li>▪ Mixto</li> <li>▪ Negocio</li> <li>▪ Desocupado</li> </ul>	0 5 10  10 7 3 0
	2.2 Estrategia de supervivencia <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Empleado agrícola temporal</li> <li>▪ Arrendatario lote agrícola</li> <li>▪ Trabajador fuera del área</li> <li>▪ Empleado en la California</li> <li>▪ Residente y arrendador</li> <li>▪ Arrendador ausentista</li> <li>▪ Propietario de negocio</li> <li>▪ Propietario de mixto</li> </ul>	2 3 3 5 6 2 8 10
3. Desarticulación social	3.1. Permanencia en el lugar <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Siempre</li> <li>▪ Más de 5 años, una mudanza</li> <li>▪ Más de 5 años, dos mudanzas</li> <li>▪ Menos de 5 años, con mudanzas</li> <li>▪ No vive allí</li> </ul>	10 10 6 2 0
	3.2 Arraigo <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Con familia en el lugar</li> <li>▪ Con pocos nexos familiares</li> <li>▪ Sin familia en el lugar</li> </ul>	10 6 2

<sup>12</sup> Margarita De Castro, Citado en: DEPPAT S.A., Plan de Restablecimiento de Condiciones. Proyecto de Ampliación del Aijs, San José, 2000.



<b>Riesgo de empobrecimiento</b>	<b>Variables e indicadores</b>	<b>Calificación</b>
	3.3 Capacidad de adaptación Estructura por edades <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mayor de 50 años</li> <li>▪ 35 – 49 años</li> <li>▪ menor de 35 años</li> </ul>	10 6 2
4. Expectativas ante el traslado	4.1 Expectativas <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No están dispuestos, efectos negativos</li> <li>▪ No están dispuestos, efectos positivos</li> <li>▪ Sí están dispuestos efectos negativos</li> <li>▪ Sí están dispuestos, efectos positivos</li> </ul>	10 6 4 2
5. Satisfacción con el lugar	5.1 Nivel de satisfacción <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Servicios buenos, extrañarán el lugar</li> <li>▪ Servicios buenos, no extrañarán</li> <li>▪ Servicios regulares, no extrañarán</li> <li>▪ Servicios malos, extrañará el lugar</li> <li>▪ Servicios malos, no extrañarán</li> </ul>	10  6 2 2
<b>GRADO DE VULNERABILIDAD</b>	<b>ALTAMENTE VULNERABLE</b> <b>MEDIANAMENTE VULNERABLE</b> <b>POCO VULNERABLE</b>	47-80 puntos 37-46 puntos 16-36 puntos

**ANEXO C**  
**FICHA DE EVALUACION SOCIAL**

Tipo de Proyecto:  
Distrito:  
Corregimiento

Fecha de Evaluación:  
Provincia /Comarca:  
Responsable de Evaluación:

<b>1 Características del Proyecto</b>			
Citar específicamente la/s obras a realizar (breve descripción de componentes fundamentales)		-Longitud de la obra	
		-Población beneficiada	
<b>2. Clasificación del proyecto en función del Tipo de Proyecto</b>			
Objetivo del Proyecto	Long.	Tipo de Proyecto	
1. Construcción nueva		Fuente de captación	
2. Mejoramiento		Redes (principalmente secundarias).	
3. Rehabilitación		Planta de tratamiento.	
<b>3. Caracterización de los aspectos sociales. Impactos potenciales del Proyecto</b>			
Impactos	Si/No	Medida de Mitigación	Recomendaciones para el Diseño y Construcción
El proyecto conllevará reasentamiento de la población?			
Habrán impactos sobre el uso de la tierra?			
Existen conflictos en la propiedad de la tierra?			
Habrán impactos para la salud?			
Durante la construcción, se producirá molestia a los pobladores?			
Se podrían afectar las propiedades cercanas?			
El proyecto afectará a pueblos indígenas?			
<b>4. Otros aspectos relevantes del Proyecto</b>		<b>Tratamientos o procesos requeridos</b>	
<b>5. Clasificación del proyecto en función de la sensibilidad.</b>			
SENSIBILIDAD	DESCRIPCION		
<b>ALTA</b>	▪ Área reconocida como territorio comarcal u ocupadas por indígenas o poblaciones vulnerables.		
	▪ Zonas ocupadas por poblaciones que residen, trabajan u obtienen la subsistencia en el lugar.		
	▪ Zonas con alto riesgo de conflictos sociales, a causa de compromisos incumplidos.		
<b>MODERADA</b>	▪ Asentamientos urbanos con moderados niveles de equipamiento.		
	▪ Presencia de poblaciones con derechos legales establecidos y buena capacidad de gestión.		
	▪ Zonas de bajo riesgo de ocupación humana o afectadas por recientes invasiones.		
	▪ Importante disminución de la oferta de empleos.		